



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2017-00217-00

DEMANDANTE: OLGA PATRICIA GONZÁLEZ TOVAR Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, DEPARTAMENTO DE SUCRE, MUNICIPIO DE MORROA

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de Reparación Directa, presentada por OLGA PATRICIA GONZÁLEZ TOVAR Y OTROS quienes actúan a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, DEPARTAMENTO DE SUCRE, MUNICIPIO DE MORROA.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 6 de octubre de 2017, se inadmitió la demanda de conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012 y 160 del CPACA y se ordenó corregir, para lo cual se concedió un término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

En la subsanación de la demanda¹, la cual fue presentada solo hasta el 1 de noviembre de 2017, el apoderado solicitó que no se tuviera en cuenta dentro del proceso al señor VÍCTOR DE JESÚS PÉREZ PÉREZ, el cual se presentó en la demanda como hijo menor de la señora RUBY DEL SOCORRO PÉREZ GÓMEZ y para el momento de la presentación de la misma ya había cumplido la mayoría de edad; contrario al resto de demandantes que sí se encuentran legitimados en el presente proceso, toda vez que otorgaron debidamente poder suscrito y firmado para ello.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, no se tendrá como parte en el proceso de Reparación Directa que se lleva en este despacho al señor VÍCTOR

¹ Fol. 101-102



DE JESÚS PÉREZ PÉREZ, siendo rechazada la demanda con respecto al mencionado actor.

Con respecto a los otros demandantes, verificado que la demanda reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y que este Despacho es competente para conocer el asunto, se admitirá la Demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda con respecto al señor VÍCTOR DE JESÚS PÉREZ PÉREZ, de acuerdo a las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMÍTASE la Demanda, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa interponen OLGA PATRICIA GONZÁLEZ TOVAR actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos YULIANA MARÍA RUBIO GONZÁLEZ y FABIÁN CAMILO RUBIO GONZÁLEZ, NAFER JOSÉ RUBIO PÉREZ, YOLANDA MARÍA RUBIO PÉREZ, BIRGINIA MARÍA DE LA ROSA GÓMEZ actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos ENALDO RAFAEL PÉREZ DE LA ROSA, MANUEL DE JESÚS PÉREZ DE LA ROSA y NAUDITH MARÍA PÉREZ DE LA ROSA; YASMIN MARÍA PÉREZ GARIZADO; GERARDO JOSÉ GARIZADO PÉREZ actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos MARÍA ALEJANDRA GARIZADO PÉREZ, ADRIANA LUCÍA GARIZADO PÉREZ y NATY PAOLA GARIZADO PÉREZ; KELYS JOHANA PÉREZ GARIZADO, CARMELO DE JESÚS BARRIOS ORTIZ, MARIBEL DEL SOCORRO GONZÁLEZ SALGADO, CARLOS ALBERTO BARRIOS GONZÁLEZ, NAFER DE JESÚS PÉREZ GARIZADO, RUBY DEL SOCORRO PÉREZ GÓMEZ, JAMI JAIR PÉREZ GARIZADO; LILIANA SOFÍA PÉREZ GARIZADO actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos LEIDER DAVID SALGADO PÉREZ y DEIVER JOSÉ SALGADO PÉREZ; ANUAR DE JESÚS GONZÁLEZ TOVAR actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos IVÁN CAMILO GONZÁLEZ RUBIO, CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ RUBIO y DAVID JOSÉ GONZÁLEZ RUBIO; MEREIDA MARÍA TOVAR RUIZ, FRANCISCO MANUEL GONZÁLEZ ROMERO actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ TOVAR y DANIELA MARCELA GONZÁLEZ TOVAR; DAVID JOSÉ



GONZÁLEZ TOVAR, OMAR SEGUNDO GONZÁLEZ TOVAR, FRANCISCO VIDAL GONZÁLEZ TOVAR, KATRINA MARCIANA GONZÁLEZ TOVAR actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos YESFER JOSÉ ARRIETA GONZÁLEZ y GUSTAVO ANDRÉS ARRIETA GONZÁLEZ; ARIEL ENRIQUE GARIZADO PÉREZ, EDINSON MANUEL PÉREZ GARIZADO, NELIDA DEL CARMEN GARIZADO GÓMEZ, JAIDER RAFAEL RUBIO GARIZADO, RAFAEL ANGEL RUBIO PÉREZ, WILLIAN MANUEL RUBIO PÉREZ, MIGUEL ÁNGEL GARIZADO GÓMEZ, ELIA ROSA GÓMEZ JIMÉNEZ, HEBER ENRIQUE CARRASCO GARIZADO, PABLO JULIO GARIZADO PÉREZ, YANIS MARÍA GARIZADO PÉREZ, MARTA ELENA VILORIA PERALTA, JOSÉ GREGORIO PÉREZ PERALTA, FÉLIX REMBERTO PÉREZ VILORIA, JUAN CARLOS PÉREZ VILORIA, JIMMY ARMANDO FÚNEZ TAPIA actuando en nombre propio y en representación de su menor hija VALERIA FÚNEZ SIERRA; ELÍAS FRANCISCO RIVERA HERRERA, NURYS DEL CARMEN BARBOZA CÁRDENAS, YERMIN FRANCISCO RIVERA PASO, MARTIN ELÍAS RIVERA PASO, LILIANA RIVERA PASO; WILSON DE JESÚS GONZÁLEZ TOVAR actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos YULIZA ANDREA GONZÁLEZ PÉREZ, WILSON DE JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ, KEINER DE JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ y YURANIS MARCELA GONZÁLEZ PÉREZ; EZEQUIEL ENRIQUE SIERRA RIVERA, DARY LUZ SIERRA BARRIOS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, DEPARTAMENTO DE SUCRE, MUNICIPIO DE MORROA. En consecuencia se ordena:

1. Notifíquese esta providencia a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE SUCRE – MUNICIPIO DE MORROA, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
2. Córrese traslado a la Parte Demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el artículo 172 del CPACA.
3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (Art. 175, numeral 4, del CPACA)



4. Para los efectos del artículo 171, numeral 4° del CPACA, se fija la suma de CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.00), que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. En caso de no atender el término estipulado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>JANNELLY PÉREZ FADUL Secretaria</p>
--